



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL
DEMANDADO : ALVARO ENRIQUE PARRA SERNA Y
OMAIRA DE LOS REMEDIOS DE PARRA
RADICACIÓN : 41001-40-03-008-2003-00653-00

Procede el despacho a resolver la petición que elevan los demandados **ALVARO ENRIQUE PARRA SERNA Y OMAIRA DE LOS REMEDIOS CURIEL DE PARRA**, radicada a través del correo institucional del juzgado, mediante la cual solicitan el desarchivo del expediente y copia simple del mismo durante el proceso ejecutivo relacionado, copia simple del Oficio No. 2230 del 22 de octubre de 2003, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; para lo cual el juzgado le informa a los peticionarios, que teniendo en cuenta que las peticiones dadas en el desarrollo de un proceso no se resuelven mediante la figura jurídica de derecho de petición, pues ésta solo aplica en las actuaciones meramente administrativas (Sentencia T-215A/11 M.P. Mauricio González Cuervo).

Pese a lo anterior, observa el despacho que no es procedente acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta que tal como lo aducen los solicitantes, el proceso se encuentra en archivo definitivo desde el 14 de octubre de 2005, luego de haberse terminado por pago total de la obligación el 6 de octubre de 2005.

Por lo anterior, se le informa a los demandados, que, si es su interés obtener copia del oficio de levantamiento de la cautela decretada dentro de este proceso, debe cancelar el arancel judicial en el Banco Agrario de Colombia, para que, a su vez, solicite el desarchivo del expediente para lo pertinente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: DENEGAR lo peticionado por los Señores **ALVARO ENRIQUE PARRA SERNA Y OMAIRA DE LOS REMEDIOS CURIEL DE PARRA**, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 02207

Señores

ALVARO ENRIQUE PARRA SERNA

OMAIRA DE LOS REMEDIOS CURIEL DE PARRA

Carrera 5 No. 21 A – 54 Apto 602 Ed. Sevilla de Neiva

Email. andresvargasriveraabogado@gmail.com

Celular No. 313 4999083 – 314 3664162

Ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, en contra de ALVARO ENRIQUE PARRA SERNA Y OMAIRA DE LOS REMEDIOS CURIEL DE PARRA, con C.C. No. 6.744.813 Y 26.965.410. Rad. No. 41001-40-03-008-2003-00653-00

En atención al Derecho de Petición que elevan los peticionarios **ALVARO ENRIQUE PARRA SERNA Y OMAIRA DE LOS REMEDIOS CURIEL DE PARRA**, se dispone el juzgado a resolverle de la siguiente forma:

*"Procede el despacho a resolver la petición que elevan los demandados **ALVARO ENRIQUE PARRA SERNA Y OMAIRA DE LOS REMEDIOS CURIEL DE PARRA**, radicada a través del correo institucional del juzgado, mediante la cual solicitan el desarchivo del expediente y copia simple del mismo durante el proceso ejecutivo relacionado, copia simple del Oficio No. 2230 del 22 de octubre de 2003, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; para lo cual el juzgado le informa a los peticionarios, que teniendo en cuenta que las peticiones dadas en el desarrollo de un proceso no se resuelven mediante la figura jurídica de derecho de petición, pues ésta solo aplica en las actuaciones meramente administrativas (Sentencia T-215A/11 M.P. Mauricio González Cuervo).*

Pese a lo anterior, observa el despacho que no es procedente acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta que tal como lo aducen los solicitantes, el proceso se encuentra en archivo definitivo desde el 14 de octubre de 2005, luego de haberse terminado por pago total de la obligación el 6 de octubre de 2005.

Por lo anterior, se le informa a los demandados, que, si es su interés obtener copia del oficio de levantamiento de la cautela decretada dentro de este proceso, debe cancelar el arancel judicial en el Banco Agrario de Colombia, para que, a su vez, solicite el desarchivo del expediente para lo pertinente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: DENEGAR lo peticionado por los Señores **ALVARO ENRIQUE PARRA SERNA Y OMAIRA DE LOS REMEDIOS CURIEL DE PARRA**, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído."

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

/A.m.p.-